JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA
Demandados:	INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A. SUCESOR PROCESAL DE MARIA OFELIA RUA GUERRA
Int. Litis x Pasiva:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105008**20170098900**
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agrega al expediente digital memoriales contentivos de comunicaciones entre el apoderado de la codemandada y el sucesor procesal para lo que se estime pertinente.

El demandante, doctor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA quien actúa en causa propia, viene interponiendo el recurso de reposición o en subsidio el de apelación en contra la decisión de negar la imposición de la medida cautelar de inscripción de la demanda en bien inmueble, cuya propietaria era María Ofelia Rúa Guerra; mediante auto del 24 de junio de los corrientes, fijado por estado número 94 del 28 de junio de 2021; sustenta el recurso en los siguientes términos:

Solicitud que presenta de acuerdo con el literal c) del art. 590 del C.G.P, dado que por remisión del art. 145 del C.P.L, es legal que el juez imponga cualquier clase de medida.

Considera que se trata de una reclamación de pleno derecho que refiere al pago de unos aportes a la seguridad social a nombre de John Eduardo Iral, dado que el tiempo de la relación laboral no se debate en esta instancia, pues ya fue definido en sentencia de segunda instancia por la Sala tercera laboral del tribunal de Medellín en octubre 23 de 2013, providencia que constituye la génesis de la presente demanda.

Solicita se imponga la cautela en el radicado 08 2017 00 98900 debido a que el juez condenó a las demandadas en primera instancia al pago de los deprecados aportes en COLPENSIONES a nombre del suscrito, decisión que no está en firme por cuanto el Tribunal ordenó en auto de noviembre 27 de 2019 vincular al fondo de pensiones.

Reclama la medida cautelar debido a que MARIA OFELIA RUA GUERRA todavía aparece como propietaria de bienes inmuebles en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín. Estos inmuebles los tengo embargados en el

proceso 02 201749300 que cursa en el juzgado segundo laboral del circuito de Medellín, cuyas partes son John Eduardo Iral contra María Ofelia Rúa como heredera de Teresita de Jesús Villa.

Por último, pretende se REVOQUE el auto de junio 24 de 2021 y en consecuencia decrete la inscripción de la demanda o que imponga la medida cautelar que mejor se ajuste a la protección de las pretensiones del proceso de la referencia, según solicitud de abril 8 de 2021.

Para resolver, sea lo primerio verificar si el recurso fue interpuesto dentro del término legal: El artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establece (…) ***El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (…).*** El auto que nos ocupa, se notificó el 28 de junio de 2021 y el recurso fue enviado al juzgado a través del mismo correo electrónico el mismo 28 de junio de 2021 a las 4:59 p.m., es decir, que se presentó dentro del término legal.

Según lo indicado en la normatividad, los recursos fueron interpuestos dentro del término legal; sin embargo, esta agencia judicial se sostiene en los argumentos esgrimidos en la providencia de junio 24 de 2021 y por ende en la decisión allí tomada; por lo tanto, no se repone la decisión y en su defecto se le concede el RECURSO DE APELACION, conforme al numeral 2 del artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., por haberse presentado por escrito y dentro del término legal; y para ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA LABORAL y en el efecto suspensivo.

Remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 103 fijados en la Secretaría del Despacho el día 14 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA